



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento SEC12I003J	Código de Expediente SEC/2018/37	Fecha y Hora 26-10-2018	Página 1 de 11
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3M061Y2M1O6G5O3Y0OHT		

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a dar publicidad resumida, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, del contenido debidamente disociado de los acuerdos del Pleno.

EXTRACTO (PARTE DISPOSITIVA) DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS REGUERAS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PRESIDENTA: D^a MARÍA ISABEL MÉNDEZ RAMOS

CONCEJALES PRESENTES: D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español - PSOE), D^a MARÍA ASUNCIÓN ARIAS FERNÁNDEZ, D. MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SUÁREZ D^a MARÍA JOSEFA SUÁREZ LLANA, D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES SAMPEDRO ÁLVAREZ (Portavoz del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Las Regueras - IxR), D. JOSÉ AVELINO GARCÍA GARCÍA y D. JUAN JOSÉ LASTRA MENÉNDEZ (Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – PP)

SECRETARIO: D. José A. Crespo Pérez.

=====

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Las Regueras, siendo las 10,05 horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a María Isabel Méndez Ramos, se reúne el Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con asistencia de los concejales que en el encabezamiento se detalla, encontrándose ausente D. IVAN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, que ha excusado su asistencia, todo ello conforme a la convocatoria notificada al efecto.

Da fe el Secretario que suscribe.

Se procede seguidamente al estudio de los asuntos del orden del día, una vez abierto el acto por la Presidencia.

PARTE I: RESOLUTIVA

1º) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión anterior (28/06/2018).

2º) SOLICITUD DE LA TRABAJADORA (...) TÉCNICA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, PARA CONCESIÓN DE LA COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD PRIVADA.- Se informa del dictamen emitido en fecha 24/09/2018 por la Comisión Informativa de Hacienda y otros, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en los siguientes términos:

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la solicitud presentada por (...), TÉCNICA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, interesando la concesión de la compatibilidad con el desempeño del puesto de trabajo de Técnica de Desarrollo Tecnológico de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Las Regueras que desempeña a jornada completa, de la actividad por cuenta ajena como (...), al margen de la jornada laboral municipal, que no afecta a su disponibilidad como trabajadora del Ayuntamiento de Las Regueras.

Teniendo en cuenta que se reúnen por la solicitante las condiciones exigidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se propone la concesión de la compatibilidad solicitada, debiendo el interesado dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, y singularmente a lo previsto en los artículos 1 y 11a 15 de la misma,



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento
SEC12I003J

Código de Expediente
SEC/2018/37

Fecha y Hora
26-10-2018

Página 2 de 11

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3M061Y2M106G503Y0OHT

relativos entre otros extremos a la incompatibilidad con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la Ley; con actividades que se relacionen directamente con las que desarrolle en el Ayuntamiento y con invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

La Comisión Informativa, por mayoría (4 votos a favor: PSOE e IxR, y 1 abstención: PP), acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía en sus propios términos.

Finalmente el Pleno, por mayoría (7 votos a favor: PSOE e IxR, y 1 abstención: PP), acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa en sus propios términos.

3º) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 6/2018 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.- Se informa del dictamen emitido en fecha 24/09/2018 por la Comisión Informativa de Hacienda y otros, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en los siguientes términos:

Se propone la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

Aprobación del expediente de modificación de créditos nº 06/2018 en la modalidad de créditos extraordinarios, por importe total de 3.112,58 euros, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 2017, según Anexo (Excel) a esta propuesta que obra en el expediente de la sesión, instruido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente de modificación presupuestaria contiene:

-Créditos extraordinarios: Para asignación de crédito en orden a la realización de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, correspondientes a las aplicaciones presupuestarias expresadas en el Anexo citado.

Los créditos extraordinarios del capítulo 1, Gastos de personal, responden a lo siguiente:

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante LPGE 2018) establece en el art. 18.2, entre otros extremos, que en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

El citado incremento del PIB ya ha sido confirmado por el Gobierno.

En los artículos 18 y 22 se establecen las retribuciones de los funcionarios (sueldo y trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad, en las que se han aplicado los incrementos fijados en el artículo 18.2 LPGE 2018 ya señalado, y en artículo 18.5 que lo desarrolla.

En virtud de la normativa citada, se incluyen en el anexo a esta propuesta los incrementos totales que han experimentado, respecto a las vigentes a 31/12/2017, las retribuciones básicas, las retribuciones complementarias y el complemento de productividad del personal funcionario, a cuyo efecto se crean tres nuevas aplicaciones presupuestarias con la dotación necesaria para atender estos gastos conforme a lo dispuesto en la LPGE 2018.

El mayor gasto que se produzca en las cuotas a abonar en concepto de seguros sociales del personal funcionario como consecuencia del incremento de las retribuciones, será objeto del oportuno expediente de modificación de créditos en el caso de que la consignación presupuestaria inicial del presupuesto de 2018 no resulte suficiente para su atención.

El régimen de incrementos de las retribuciones del personal laboral se contempla en el artículo 23 de la LPGE 2018, donde, entre otros extremos, se señala:

Que a los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento SEC12I003J	Código de Expediente SEC/2018/37	Fecha y Hora 26-10-2018	Página 3 de 11
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3M061Y2M1O6G5O3Y0OHT		

estatal será la definida en su artículo 18.cuatro (La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo 18, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación).

Que la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 18.dos de esta Ley; y que la masa salarial definida en el artículo 18.4 representa el límite máximo cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

En virtud de la normativa citada, queda pendiente la determinación de la masa salarial del personal laboral, según definición del artículo 18.cuatro LPGE 2018, como límite máximo para la distribución y aplicación individual de su cuantía, a través, en su caso, de la negociación colectiva que se promueva.

Los incrementos retributivos para 2018 del personal laboral contemplados en la LPGE 2018 se harán efectivos una vez concluido el proceso al que debe someterse su régimen, directamente de los créditos iniciales del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Regueras de 2018, si su cuantía lo permitiera, o mediante la aprobación del oportuno expediente de modificación de créditos que se tramitase a este fin si fuera insuficiente o debiera someterse a transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias correspondientes a las retribuciones del personal laboral.

El crédito extraordinario en el capítulo 7, Transferencias de capital, responde a lo siguiente:

Se crea una nueva aplicación presupuestaria (419.76700) "Transferencias de capital a consorcios", por cuantía de 935.15 euros, para su destino a la aportación interesada a este Ayuntamiento por el Consorcio Albergue y Refugio de Animales (ARA), para la adquisición del terreno necesario para la construcción del citado albergue.

Total de créditos extraordinarios: 3.112,58 euros.

Financiación del expediente: Mediante utilización de una parte del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) del ejercicio 2017. El RTGG ascendió en 2017 a 307.141,08 euros, habiéndose utilizado en el expediente nº 05/2018 la cantidad de 111.253,99 euros, motivo por el que se dispone de la cantidad de 195.887,09 euros como RTGG utilizable.

Tras la aprobación inicial de este expediente, y en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública del mismo durante quince días en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el tablón de anuncios y en la web municipal, el expediente quedará definitivamente aprobado, según dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En caso de formularse reclamaciones serán resueltas por el Pleno.

La Comisión Informativa, por unanimidad, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía en sus propios términos.

Finalmente el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa en sus propios términos.

4º) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.- Se informa del dictamen emitido en fecha 24/09/2018 por la Comisión Informativa de Hacienda y otros, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en los siguientes términos:

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

En sesión del Pleno del día 02/10/2012 se adoptó acuerdo cuyo resumen es el siguiente:

El artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece un nuevo régimen para los complementos retributivos de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento SEC12I003J	Código de Expediente SEC/2018/37	Fecha y Hora 26-10-2018	Página 4 de 11
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3M061Y2M106G503Y00HT		

personal al servicio de las Administraciones Públicas (funcionario, laboral y eventual), que fija determinados límites a aquellos complementos de prestación.

Las previsiones contenidas en el artículo 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación de este Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso.

En virtud de lo establecido en las disposiciones expresadas, y teniendo en cuenta que la Administración del Estado, según lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoctava del Real Decreto Ley 20/2012, aplica al personal a su servicio los complementos máximos previstos en aquél, esta Alcaldía propone al Pleno aprobar la aplicación a todo el personal municipal (funcionario, laboral y eventual) de los complementos de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal hasta los máximos contemplados en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, incluido el reconocimiento del complemento del cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica según establece el punto 5.

Asimismo, en sesión del día 21/12/2012, se adoptó acuerdo por el que se extendió el citado complemento a las prestaciones de la seguridad social por incapacidad temporal del personal municipal en relación con determinadas enfermedades graves.

Pues bien, la normativa reguladora vigente hasta ahora representada por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha sido modificada por La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, normas en las que se ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.

El Acuerdo adoptado por la mencionada Mesa General de Negociación, aprobado a través del Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, ha traído como resultado el restablecimiento de la plenitud retributiva para el personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades Públicas dependientes, que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para que los Acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas sean válidos y eficaces, es necesaria la aprobación expresa y formal por estos órganos, debiendo adoptar en el ámbito de la Administración Local la forma de acuerdo del Pleno.

El citado Acuerdo establece en su parte dispositiva, y entre otros extremos, lo siguiente:

La Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento
SEC12I003J

Código de Expediente
SEC/2018/37

Fecha y Hora
26-10-2018

Página 5 de 11

Código de Verificación Electrónica (COVE)



personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

La Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado acordó entre otros extremos:

Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno:

Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de Las Regueras, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

En cuanto al percibo en tal situación de los complementos de productividad, los incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga, que esté percibiendo el personal municipal en ejecución de lo establecido en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Regueras, se estará a lo determinado al respecto por la jurisprudencia sobre esta materia (por todas ellas: STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, 15 de febrero de 1999 (Rec. 8199/1998). Tal jurisprudencia viene a concluir que cuando estos complementos se hayan configurado como de naturaleza objetiva vinculados al desempeño de los puestos de trabajo, hay que acudir para la gestión de aquellos al régimen aplicable a las retribuciones complementarias fijas, periódicas y objetivas, de lo que se infiere la plenitud de los mismos derechos económicos reconocidos a los complementos objetivos, respecto al complemento de productividad, en los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad, por maternidad, por accidente de trabajo, vacaciones, cursos, permisos reglamentarios o situaciones asimilables

La Comisión Informativa, por unanimidad, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía en sus propios términos

Finalmente el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa en sus propios términos.

5º) SOLICITUD DE SEGREGACIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD Y EXCLUSIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DE PARTE DE LA PARCELA 26 DEL POLÍGONO 42 EN EL TRECHORIO-ESCAMPLERO QUE FIGURA EN EL CATASTRO COMO COMUNAL.- Se informa del dictamen emitido en fecha 24/09/2018 por la Comisión Informativa de Hacienda y otros, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en los siguientes términos:

Se propone la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

Obra en el expediente informe técnico de la Oficina Municipal de Inventario en los siguientes términos:

EXPTE. AYTO.: OFT/2018/51

REGISTRO DE ENTRADA: 299(06/03/2018)



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento
SEC12I003J

Código de Expediente
SEC/2018/37

Fecha y Hora
26-10-2018

Página 6 de 11

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3M061Y2M1O6G5O3Y0OHT

OBJETO: SOLICITA SEGREGACION Y CAMBIO TITULARIDAD DE PARTE DE LA PARCELA 26 DEL POLIGONO 42 QUE FIGURA COMO COMUNAL EN EL CATASTRO

INTERESADO: MARIA RAQUEL DIAZ PAREDES

SITUACION: ESCAMPLERO

Se solicita el reconocimiento de la propiedad privada de parte de la parcela catastral 33054A04200026 que actualmente figura con titularidad municipal.

A fin de acreditar la propiedad privada de la finca reclamada se aporta;

- Copia de escritura de compraventa a favor de (...), en el año 1924. Inscripción 6ª en el Registro de la Propiedad finca 724.
- Copia de escritura de compraventa a favor de (...), en el año 1935. Inscripción 7ª en el Registro de la Propiedad finca 724.
- Copia de escritura de compraventa a favor de (...), en el año 1960. Inscripción 1ª en el Registro de la Propiedad finca 9405.
- Copia de escritura de donación a favor de (...) de fecha 1991. Inscripción 1ª en el Registro de la Propiedad finca 13721.
- Escritura de permuta de terreno entre (...), y el Ayuntamiento de Las Regueras.
- Informe pericial a cerca de la identificación de la finca denominada el Trechorio.

SE INFORMA:

Analizado el informe pericial presentado, la finca reclamada denominada "Trechorio", se corresponde con la parcela catastral (...) y parte de la (...) figurando inscrita en el Registro de la Propiedad como finca número (...) con una superficie aproximada de 2,0619 hectáreas.

La finca número 24 figura en el catastro a nombre de (...) con una superficie de 6.116 m²., mientras que la parcela número 26 figura a nombre del Ayuntamiento con 17.033 m² de los cuales son reclamados 16.809m².

En cuanto a la inscripción en el registro de la propiedad, solicitada certificación de todos los títulos aportados vemos que, la finca registral (...), se halla cancelada al no haber sido acreditado en tiempo y forma la publicación del edicto.

En cuanto a la finca registral (...) según certificado del Registro de la Propiedad figura inscrita a favor de (...), por compra y rectificación, para su sociedad conyugal, según inscripción novena y décima.

Data la primera inscripción registral del año 1887 previa comparecencia en el Ayuntamiento de Las Regueras manifestando ser dueño y aportando certificación expedido por dicho Ayuntamiento en el mismo año. Se describe como (...)

Posteriormente en el año 1961 (inscripción 8ª) se segrega un trozo de terreno constando en la inscripción novena con la siguiente descripción: (...)

En está inscripción 9ª la finca es adquirida por (...).



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento SEC12I003J	Código de Expediente SEC/2018/37	Fecha y Hora 26-10-2018	Página 7 de 11
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3M061Y2M1O6G5O3Y0OHT		

La finca registral número (...) figura inscrita a nombre de (...) Inscripción 1ª por título de donación conforme a los artículos 205 y 207 de la Ley Hipotecaria. Según certificación registral se describe como (...). Revisados los archivos municipales, vemos que;

La parcela con referencia catastral (...) se encuentra incluida en el Inventario Municipal de Bienes e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Consultado el catastro antiguo la parcela 26 reclamada en parte, junto con la nº24 que figura a nombre de la solicitante y su (...), figuraba como una única parcela, la número 68 del polígono 3 con titularidad comunal mientras que en el Mapa Nacional Topográfico Parcelario vemos que la parcela 248 del polígono 9 figuraba a nombre del (...) de la solicitante con la misma descripción gráfica que en el catastro antiguo.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1949, *"...acuerda aceptar la permuta solicitada por (...), vecino de Escamplero, cediéndole veinticinco áreas de terreno del comunal dejando este a favor del Ayuntamiento y en abertal doce áreas de terreno de mejor calidad, todo ello en el lugar denominado La Muria, y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse."* Con estos datos, es difícil representar gráficamente el perímetro de las parcelas afectas por dicha permuta.

Por otra parte no hay cesión de terreno comunal ni a las solicitantes ni sus antecesores.

Sometida a información pública la solicitud pretendida en el tablón municipal y en los tabloneros de la zona afectada, no se ha producido alegación ni reclamación alguna

Resumiendo;

Por un lado tenemos una inscripción, que data de 1887, a favor de (...) y (...) con una superficie 7540m², si a esto le descontamos la superficie de la parcela 24 serían, 1.424 m² los metros que afectan a la parcela nº 26 que figura como comunal.

Y por otra parte tenemos una permuta de terreno aceptada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la que el Ayuntamiento recibe 1200m² a cambio de 2500 m² para el (...) de la solicitante.

Con la documentación que consta en el expediente se desconoce la ubicación exacta tanto de la superficie registral como de la permuta.

Lo que se informa a los efectos oportunos y para adopción del acuerdo que en su caso proceda.

Visto el informe que precede y considerando:

Que del anterior informe se infieren las siguientes consideraciones:

Que la finca reclamada fue inscrita en el Registro de la Propiedad en el año 1887 previa comparecencia en el Ayuntamiento de Las Regueras, con una superficie de 8.740m². Que posteriormente en el año 1961 se segregó un trozo de terreno pasando a quedar con una superficie de 7.504 m² de los que actualmente figuran con titularidad particular 6.116m²

Que de la documentación obrante en el expediente, y de lo expuesto en el informe de la Oficina de Inventario, podría considerarse la no pertenencia al Ayuntamiento de Las Regueras de 1.388 m² que resultarían de la diferencia entre la superficie registral de la finca 724 y la superficie catastral de la parcela 24 del polígono 42. Que se desconoce la ubicación exacta de esta superficie.



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento SEC12I003J	Código de Expediente SEC/2018/37	Fecha y Hora 26-10-2018	Página 8 de 11
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3M061Y2M1O6G5O3Y0OHT		

Que existe una permuta de terreno entre el (...) de la solicitante y el Ayuntamiento de Las Regueras desconociendo la localización exacta de dichos terrenos.

Visto el informe que precede y la documentación obrante en el expediente, por esta Alcaldía se propone la adopción por el Pleno de acuerdo manifestando que la atribución de la titularidad catastral de la parcela (...), se debe a un error, quedando pendiente de deslindar la superficie registral sobre la que existe una doble inscripción y las parcelas objeto de permuta entre el Ayuntamiento y el (...) de la solicitante, motivo por el que la eficacia jurídica del acuerdo que en su caso se adopte, queda suspendida hasta el efectivo deslinde de los terrenos cuya exacta ubicación se desconoce a día de hoy.

La Comisión Informativa, por unanimidad, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía en sus propios términos.

Finalmente el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa en sus propios términos.

6º) APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2017.- Se informa del dictamen emitido por la Comisión informativa de Hacienda y otros en sesión del día 24/09/2018, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía en los siguientes términos:

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo de aprobación de la Cuenta General de 2017, debidamente informada por el Secretario-Interventor, cuyo expediente tiene los siguientes antecedentes:

Dictamen preceptivo emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 28/05/2018 en cuya virtud quedó dictaminada favorablemente la Cuenta General del ejercicio de 2017.

Información pública del expediente mediante publicación de anuncio en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 02/06/2018 sin que en el plazo habilitado al efecto, según establece el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hayan presentado reclamaciones.

La Comisión Informativa, por mayoría (3 votos a favor: PSOE, y 1 abstención: IxR), acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía en sus propios términos.

Finalmente el Pleno, por mayoría (6 votos a favor: PSOE y PP, y 2 abstenciones: IxR) acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa en sus propios términos.

PARTE II:

A) MOCIONES NO RESOLUTIVAS (artículo 46.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

-LA UNIÓN DE CONSUMIDORES remite escrito para su presentación como moción al Pleno, sobre el Bono Social Eléctrico, cuya parte final dispositiva es del siguiente tenor:

MOCIÓN

PRIMERO. El Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que modifique las diferentes leyes y normativas que regulan el Sector Eléctrico, al objeto de cumplir con el precepto constitucional de garantizar, mediante procedimientos eficaces, la defensa de los intereses económicos, la seguridad y la salud de las personas consumidoras en general y de los consumidores vulnerables y en situación de pobreza energética, en particular, y se sirva tener en cuenta las propuestas que a continuación se exponen:

1. Fin a los abusos tarifarios. Aprobación de una nueva tarifa regulada por el Gobierno, de manera que las familias y personas consumidoras que no superen dos veces el SMI no tengan que dedicar más del 2% de sus ingresos a las facturas energéticas (electricidad y gas). Y en particular para el suministro eléctrico esencial que garantice unas condiciones de vida digna y para alcanzar un nivel



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento
SEC12I003J

Código de Expediente
SEC/2018/37

Fecha y Hora
26-10-2018

Página 9 de 11

Código de Verificación Electrónica (COVE)



satisfactorio de calor en su vivienda (21 grados en la habitación principal y 18 grados en las demás habitaciones, según la Organización Mundial de la Salud).

2. Aplicación del tipo de IVA superreducido a la electricidad y gas, pasando del 21% actual al 4% por ser considerado un servicio esencial para la ciudadanía.

3. Creación de una auténtica tarifa social. Modificación del actual "Bono Social" ampliando los niveles de renta, hasta 3 veces el IPREM, para garantizar el acceso a dicha tarifa social a todas las familias y personas consumidoras en situación de vulnerabilidad y de bajos ingresos; aumento de los descuentos a un mínimo del 50% de la factura a quienes tenga derecho al bono social; aumento de los límites a bonificar hasta los 3.487 kWh/año en que se sitúa el consumo medio de electricidad por hogar en España, que la documentación necesaria para acreditar el derecho al bono social la aporte de oficio la propia administración ya que se encuentra en su poder y que la aplicación del bono social sea automática por parte de las comercializadoras.

4. Prohibición legal de todos los cortes de luz a familias y personas con bajos niveles de renta (hasta 3 veces el IPREM). Las eléctricas deberán dirigirse a la administración para comprobar la situación de las familias que no abonen sus recibos. Si sufren vulnerabilidad económica, no podrán cortarles el suministro y el coste será asumido por las compañías.

5. Creación de un Observatorio Estatal de la Pobreza Energética que integre a todas las partes interesadas: gobierno, proveedores de energía y asociaciones ciudadanas (consumidores, vecinos, sanidad, lucha contra la exclusión, entes locales, etc.) y facilite un conocimiento preciso del alcance de la vulnerabilidad y la pobreza energética.

6. Auditoría al sistema eléctrico. Realización de una evaluación de la liberalización del sistema eléctrico y su impacto sobre el precio de la electricidad de consumo doméstico, así como análisis de los costes del sistema con el objetivo de determinar el precio real de la electricidad según cada tipo de tecnología.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de las Regueras, impulsará las siguientes medidas al objeto mejorar la información de las personas consumidoras sobre el mercado eléctrico y la protección de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad:

1. Realización de periódicas campañas informativas en colaboración con las asociaciones de consumidores, sobre los diferentes tipos de contratos de suministro de electricidad, los diferentes conceptos que figuran en la factura y condiciones de acceso y beneficios del actual bono social.

2. Diseño de Campañas específicas dirigidas a las personas mayores del Municipio alertando de las malas prácticas de las comercializadoras de electricidad y, particularmente, de las visitas a domicilio y el atosigamiento telefónico para influir en los cambios de contrato.

3. Creación de un Observatorio Local de la Pobreza Energética que integre a todas las partes interesadas: Corporación Municipal, comercializadores de energía y asociaciones ciudadanas (consumidores, vecinos, sanidad, lucha contra la exclusión, entes locales, etc.), al objeto de lograr un conocimiento preciso del alcance de la vulnerabilidad social y la pobreza energética.

Visto por el Pleno el contenido de la moción, se tratará como moción no resolutive solamente el apartado PRIMERO.

Votación del apartado PRIMERO de la moción:

2 votos a favor: IxR.

1 voto en contra: PP

5 abstenciones: PSOE

El grupo del PP explica su voto negativo manifestando que en la moción se incluyen y mezclan muchas cosas distintas y eso no le gusta.



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento SEC12I003J	Código de Expediente SEC/2018/37	Fecha y Hora 26-10-2018	Página 10 de 11
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 3M061Y2M1O6G5O3Y0OHT		

Por mayoría, queda aprobado el apartado PRIMERO de la moción.

El apartado SEGUNDO de la moción, al dirigirse a órgano no competente en la materia como es el Pleno y no poder tampoco considerarse un ruego según la definición de éstos en el Reglamento de Funcionamiento de las Entidades Locales ya que tales ruegos sólo pueden ser formulados por miembros de la corporación o por los grupos municipales, no es objeto de consideración por el Pleno.

-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consorcio de Transportes de Asturias nació en 2002 con el propósito de ordenar la vertebración del transporte de viajeros en el área central asturiana, facilitando de esta forma la movilidad de nuestros ciudadanos en un área que agrupa casi el 80% de la población regional, que hasta entonces estaba sujeta a distintas competencias administrativas de diversas instituciones y operadores, lo que provocaba una serie de disfunciones en la operatividad del transporte en esta zona de nuestra Comunidad Autónoma.

Además de la adecuada coordinación administrativa y de competencias, la política de precios en el transporte es un elemento crucial para facilitar la utilización del transporte público en nuestra Comunidad Autónoma. Abaratar los costes para el usuario es sin duda un elemento central que facilita la movilidad de los ciudadanos a través del transporte público y que tiene importantes consecuencias sociales, como la progresiva igualdad de oportunidades. También tiene consideraciones medioambientales en la generación de una menor contaminación, al utilizar el transporte público en detrimento del privado.

Uno de los colectivos prioritarios que deben ser atendidos en esta política de precios del Consorcio de Transportes de Asturias es el de los jóvenes menores de 31 años. Debemos facilitar la movilidad de todos los ciudadanos, pero especialmente de este colectivo, a los centros de estudio y formación, a los centros económicos y de producción y también a los culturales y de ocio.

El Consorcio de Transporte establece un total de 8 zonas con un coste económico que oscila de los 38,3 € (Zona 1) hasta los 197,60 (Zona 8). Un importante coste económico que llega a ser excesivo y supone una gravosa carga para la economía de muchas familias asturianas.

Esta iniciativa que planteamos es una medida más para fijar población joven en sus lugares de origen y que se incardina en las políticas demográficas tendentes a evitar el despoblamiento en las áreas de nuestra Comunidad Autónoma y en las zonas rurales, así como avanzar en la igualdad de oportunidades de los jóvenes, independientemente de su lugar de residencia, abaratando además el coste de la educación superior cuando ésta se produce fuera de nuestro concejo y facilitando la movilidad de jóvenes desde otros puntos de Asturias.

Es por ello que el Grupo Municipal Popular presente la siguiente MOCION para su aprobación:

PRIMERO.- Que por El Ayuntamiento en Pleno, inste al Gobierno del Principado de Asturias y al propio Consorcio de Transportes de Asturias a ejecutar el mandato de la Junta General del Principado para la creación de un Abono joven, único para todo el territorio asturiano, con un precio máximo de 25 euros mensuales para todos los asturianos de menos de 31 años.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo sea notificado al Gobierno Regional, al Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, al Consorcio de Transportes de Asturias y a los Grupos Parlamentarios de la Junta General del Principado.

Se procede a la votación de la moción, con el siguiente resultado:

1 voto en a favor: PP

5 votos en contra: PSOE

2 abstenciones: IxR

Por mayoría, queda desestimada la moción.



AYTO. DE LAS REGUERAS

Código de Documento
SEC12I003J

Código de Expediente
SEC/2018/37

Fecha y Hora
26-10-2018

Página 11 de 11

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3M061Y2M1O6G5O3Y0OHT